

Decreto No. 6914, que otorga el exequátur de Abogado al Dr. Abelardo
Herrera Piña.

(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6914

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, del
21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111,
de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-
tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que pueda
ejercer en todo el territorio de la República la profesión de
Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la
Materia, al Dr. Abelardo Herrera Piña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los quince días del mes de julio
del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la In-
dependencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de
Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6915, que concede varias jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6915

CONSIDERANDO: que en el presente caso los solicitan-

tes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

1) A la señora Adela Sánchez Hernández, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

2) A la señora Graciela Spequi de Soto una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

3) A la señora Cecilia Sierra, una pensión de quince pesos oro (RD\$15.00) mensuales;

4) A la señora Ana Francisca Cabrera A., una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

5) A la señora Ana Celia Rivas Cabrera A., una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

6) A la señora Sergia Fiameta García Franco, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

7) A la Dra. Gloria García Mejía, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

8) A la señora Eloisa A. Soriano Vda. Núñez, una pensión de sesenta y tres pesos oro (RD\$63.00) mensuales;

9) A la señora Juana Abreu Vda. Paulino, una pensión de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

10) A la señora Judith Aybar Vda. Minaya, una pensión de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales;

11) A la señora Emma Socorro Mencía Aybar de González, una pensión de cincuenta y siete pesos oro (RD\$57.00) mensuales;

12) Al señor Lope Rodríguez Mambro, una pensión de veintiún pesos oro (RD\$21.00) mensuales;

13) A la señora Carmela Sánchez Lara, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

14) Al señor José Joaquín González, una pensión de treinta y seis pesos oro (RD\$36.00) mensuales;

15) A la señora María de la Cruz Vda. Minaya, una pensión de diez pesos oro (RD\$10.00) mensuales;

16) A la señora Altagracia Ortiz de Perelló, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

17) Al señor Carlos Brioso Macías, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales;

18) Al señor Fabio Antonic Almonte Rubiera, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales;

19) A la señora María Consuelo Durán Nivar, una pensión de veinticinco pesos oro (RD\$25.00) mensuales; y

20) Al señor José Manuel Suncar Molina, una pensión de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones se pagarán con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio

del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6916, que determina las cifras provisionales resultadas del 4º Censo de Población de la República Dominicana, levantado el 7 de agosto de 1960.

(G. O. No. 8591 del 29 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6916

CONSIDERANDO: Que, a petición de la Dirección General de Estadística y Censos, fue designada, en fecha 25 de noviembre del 1960, una Comisión Especial para realizar las investigaciones, revisiones y verificaciones necesarias para el establecimiento de las cifras correspondientes al 4º Censo Nacional de Población levantado el 7 de agosto de 1960;

CONSIDERANDO: Que esta Comisión Especial, al terminar su misión encontró que el planeamiento y la ejecución de dicho 4º Censo Nacional de Población de 1960, estuvieron ajustados a las normas que, para levantamiento de censos de población y de agropecuaria tiene establecidas el Instituto Interamericano de Estadística, Unión Panamericana, de Washington;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Estadística y Censos al compartir el criterio contenido en las conclusiones a que ha llegado dicha Comisión Especial, recomienda que se acepten como correctas, hasta la publicación oficial de las cifras definitivas que resultarán del proceso de